



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2020-00294.

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación proviene de correo electrónico registrado por la apodera de la parte demandante en la plataforma SIRNA, no se evidencian depósitos judiciales para este proceso y tampoco se encuentra embargado el remanente San Gil 27 de septiembre del 2021.*

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito remitido de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante en la que solicito la terminación de los procesos, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, cancelación de medidas cautelares, entrega de dineros que se encuentren a favor del banco y la renuncia a términos de la ejecutoria.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, es viable ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

2.- En lo que respecta al desglose del título valor - Pagaré objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

Ordenar a favor de la demandante el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros).

3.- En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO adelantado por COOMULDESA LTDA en contra de SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas judiciales.**

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** a favor de la demandante el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros).



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2020-00294.

**QUINTO NEGAR** al desglose del título valor - Pagaré en favor de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

**SEPTIMO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eda6cb77f39539e9eb8331310f7c4ce1359a9f5ed173830f704f57bbe1d3068**  
Documento generado en 28/09/2021 05:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>